

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

I. ANTECEDENTES

La Universidad Andrés Bello (UNAB) es una de las universidades más grandes e importantes del país, no solo por su contribución a mejorar el acceso y la cobertura a un sistema de educación superior de excelencia, sino que, además, por su contribución en la generación de nuevo conocimiento, creaciones e innovaciones.

Este último aspecto ha hecho necesario actualizar las normas existentes en materia de Propiedad Intelectual, para hacerlas compatibles a este nuevo escenario, ratificando siempre el compromiso de la Universidad de velar por que la Propiedad Intelectual (PI) derivada de sus actividades de investigación se utilice en apoyo de los objetivos establecidos en su misión y de conformidad con sus obligaciones

legales, en beneficio de la sustentabilidad económica de la UNAB, de los creadores y de la sociedad en general.

II. FINALIDAD DE POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La finalidad de la presente Política de PI es promover su uso generalizado en toda la Comunidad Universitaria y establecer reglas y procedimientos claros respecto de su titularidad, incentivos y beneficios para los creadores o Inventores y, en general fijar las normas aplicables a la gestión, uso y explotación de la Propiedad Intelectual generada en la UNAB.

III. DEFINICIONES

- 1 Propiedad Intelectual (PI):** Todos los resultados de la actividad creativa en cualquier campo del conocimiento, incluyendo, pero no limitado a, los campos científicos, artísticos, literarios, industriales, variedades vegetales, para los que se puedan obtener o hacer valer derechos de exclusividad de conformidad con la ley, sean o no registrables.
- 2 Derechos de Propiedad Intelectual (DPI):** Derechos de exclusividad que pueden concederse o constituirse respecto de creaciones, ya sean ellas referidas al campo científico, artístico o literario (derechos de Autor), o bien, en el ámbito industrial (Propiedad Industrial).
- 3 Derechos Patrimoniales de Propiedad Intelectual:** Facultades del titular de la Propiedad Intelectual de usar, gozar y disponer de ella, incluyendo, pero no limitado a, explotarla, comercializarla, licenciarla, modificarla, hacer obras derivadas, transferirla total o parcialmente a cualquier título, transmitirla, y en general, ejercer todas las facultades que le corresponden en calidad de titular de la Propiedad Intelectual.
- 4 Derechos Morales de Propiedad Intelectual:** Son aquellos derechos de carácter personalísimo que la ley reconoce y otorga a los Autores, tales como, el de paternidad e integridad de la obra.

- 5 Derechos de Autor:** Son aquellos derechos conferidos sobre obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión.
- 6 Autor:** Cualquier persona natural a la que se aplique esta Política, que, individual o conjuntamente con otras, cree una obra en los dominios científicos, artísticos o literarios susceptible de ser protegida a través de los Derechos de Autor.
- 7 Derechos de Propiedad Industrial:** Corresponden a aquellos derechos regulados por la Ley N°19.039 de Propiedad Industrial, y comprenden las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y otros títulos de protección que la ley pueda establecer.
- 8 Inventor:** Cualquier persona natural a la que se aplique esta Política, que individual o conjuntamente con otras realice una contribución esencial a la Invención y que cumpla los criterios para la Invención en virtud de las leyes de Chile.
- 9 Invención:** Se entiende por invención toda solución a un problema de la técnica que origine un quehacer industrial. La invención podrá ser un producto o un procedimiento o estar relacionada con ellos.



10 **Variedad Vegetal:** De conformidad con el art. 2 letra (b) de la Ley N°19.342, es un conjunto de plantas de un solo taxón botánico, o sea el elemento distintivo, del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho del obtentor puede:

a) Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos.

b) Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos.

c) Considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.

11 **Formulario de notificación de Propiedad Intelectual:** El formulario que figura en el sitio web de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado, que deben completar los creadores para documentar su creación.

12 **Dirección de Propiedad Intelectual:** Unidad administrativa dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado, responsable prioritaria de la gestión legal de la UNAB en relación con la Propiedad Intelectual.

13 **Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica:** Unidad administrativa dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado, responsable prioritaria de la gestión y comercialización de los activos de Propiedad Intelectual de la universidad.

14 **Política:** La presente Política.

15 **Divulgación pública:** La comunicación de información relativa a la Propiedad Intelectual a terceros. La divulgación pública incluye, entre otros, la divulgación en forma escrita u oral; comunicación por correo electrónico; publicar en un blog o en la web; divulgación en un informe de prensa, comunicado de prensa o entrevista; publicación en una revista, resumen, póster o informe; presentación en una conferencia; examen de una tesis; demostración de una invención en una feria comercial; uso o explotación de Propiedad Intelectual.

16 **Dominio público:** El ámbito público de libre acceso en el que las obras que no están protegidas por derechos de Propiedad Intelectual.

17 **Investigación:** Corresponde a cualquier tipo de trabajo, asesoría, investigación en terreno, de campo, teórica, prototipado, etc., encargados por la UNAB, desarrollados con fondos proporcionados en todo o en parte por la UNAB, o desarrollados mediante Uso Sustancial de instalaciones, equipos, recursos humanos, fondos o Propiedad Intelectual de la UNAB.

- 18 Contrato de Investigación:** Corresponde a cualquier tipo de acuerdo entre la UNAB y un tercero (sea interno, externo o patrocinador de una Investigación, entre otros), en relación con la Investigación, que pueda dar lugar a la creación de Propiedad Intelectual en la UNAB. Esto incluirá, entre otros, todos los patrocinios, donaciones y colaboraciones con la parte interna, externa o el patrocinador de la Investigación.
- 19 Proyecto de Investigación:** Cualquier proyecto que forme la base de la Investigación emprendida por la UNAB e incluye proyectos realizados por un Estudiante, bajo la supervisión de un prestador de servicios externo o colaborador, como parte de un programa de grado de investigación.
- 20 Trabajos académicos:** Todas las obras protegidas por derechos de Autor que sean producto del trabajo de prestadores de servicios externos, colaboradores y estudiantes incluidos, pero no limitados a los productos de investigación, creativos y de otro tipo en las áreas de su especialización. No incluye los Materiales del curso, software informático y bases de datos.
- 21 Comunidad Universitaria:** Incluye a prestadores de servicios externos, colaboradores y estudiantes.
- 22 Prestadores de Servicios externos:** Cualquier persona que tenga un contrato de honorarios o de servicios, con la UNAB.
- 23 Colaboradores:** Personal de gestión administrativa y académicos.
- 24 Estudiante:** Cualquier estudiante de pregrado, postgrado o de intercambio matriculado en un curso en la UNAB.
- 25 Propiedad Intelectual previa:** Cualquier Propiedad Intelectual preexistente creada por una persona antes de que esta quede sujeta a esta Política de PI, en virtud de un contrato de trabajo, de servicios u honorarios o la matrícula en el caso de un Estudiante.
- 26 Materiales del curso:** Todos los materiales utilizados en la enseñanza de un curso de educación, o en relación con ellos, y con el fin de impartirlos, mediante la impartición de conferencias, tutorías, seminarios, talleres, clases de campo o de laboratorio, evaluaciones, prácticas y otras actividades docentes realizadas por la UNAB.
- 27 Uso sustancial:** Uso de los recursos de la UNAB, que incluyen, entre otros, instalaciones, equipos, recursos humanos o fondos, Propiedad Intelectual o de información que no está disponible públicamente.

28 Secreto comercial: Toda información no divulgada que una persona posea bajo su control y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, siempre que dicha información cumpla los siguientes requisitos:

- a)** Sea secreta en el sentido de no ser, como conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas que se encuentran en los círculos en los que normalmente se utiliza ese tipo de información.
- b)** Tenga un valor comercial por ser secreta.
- c)** Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

29 Comercialización: Corresponde a cualquier forma de uso o explotación de la Propiedad Intelectual, a cualquier título (gratuito u oneroso), destinada a -o que pueda- generar valor, que puede tomar, entre otros, la explotación o uso de la Propiedad Intelectual en un producto, proceso o servicio comercializable u otro beneficio para la sociedad.

30 Ingresos brutos de Propiedad Intelectual: Todos los ingresos recibidos por la UNAB en concepto de comercialización de la Propiedad Intelectual de la UNAB antes de cualquier deducción por gastos de Propiedad Intelectual.

31 Gastos de Propiedad Intelectual: Todos los gastos incurridos por la UNAB en la generación, gestión, protección y comercialización de la Propiedad Intelectual. Se incluyen, por ejemplo, pago de honorarios, remuneraciones, impuestos, tasas, entre otros.

32 Ingresos netos de Propiedad Intelectual: Ingresos brutos de Propiedad Intelectual menos gastos de Propiedad Intelectual.

33 Conflicto de Compromiso: Cualquier situación en la que la lealtad profesional principal de un académico o colaborador no sea hacia la UNAB porque el tiempo dedicado a actividades externas afecta negativamente a su capacidad para cumplir con sus responsabilidades establecidas en su contrato de trabajo o nombramiento, respectivamente.

34 Conflicto de intereses: Cualquier situación en la que los intereses reales o percibidos de un académico, colaborador o estudiante puedan ir en contra de los intereses de la UNAB o afectar negativamente a su empleo o funciones.

IV. POLÍTICA

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

Aplicabilidad. Esta Política se aplica a toda la Comunidad Universitaria. Los derechos y obligaciones en virtud de esta Política sobrevivirán a cualquier terminación del empleo, inscripción o nombramiento en la Institución.

Propiedad Intelectual Previa. Al comenzar sus actividades en la UNAB los colaboradores, académicos y estudiantes deberán declarar de manera previa, formal, pormenorizada, documentada, expresa y por escrito, cualquier Propiedad Intelectual Previa que sea de titularidad -en todo o en parte- del prestador de servicios externos, colaborador, estudiante o de cualquier tercero licenciante de dicha Propiedad Intelectual Previa, que deseen excluir de la aplicación de esta Política debido a su creación antes de su empleo, contratación, matrícula, Contrato de Investigación, Proyecto de Investigación o matrícula en la UNAB (“Declaración de PI Previa”).

La omisión de esta obligación conllevará que cualquier Propiedad Intelectual Previa no será considerada por la UNAB en dicha calidad, salvo que se demuestre con documentación preexistente a la fecha en que debió efectuar la Declaración de PI Previa. Lo anterior será sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle a la persona que omitió la declaración, por eventuales infracciones a derechos de terceros u obligaciones contractuales; siendo la persona que omitió dicha declaración la responsable exclusiva de los daños, multas, sanciones, infracciones y en general responsabilidad derivada de la omisión, debiendo defender y mantener íntegramente indemnes a la UNAB sus académicos, colaboradores y estudiantes.

Quien deba efectuar una Declaración de PI Previa declara conocer y aceptar que la suscripción, preparación y oportuna entrega de esta a la UNAB son aspectos de la mayor relevancia para la gobernanza de Propiedad Intelectual de la UNAB.

ARTÍCULO SEGUNDO. GOBERNANZA.

Esta Política, será implementada desde la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado, quien será la responsable prioritaria en la Institución para identificar, proteger y gestionar la comercialización de su PI, para promover su desarrollo y utilización en el marco del proyecto Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Todos los Miembros de la Comunidad Universitaria utilizarán la información a la que accedan u obtengan debido a sus actividades, velando por guardar la más estricta reserva y por adoptar los más estrictos cuidados respecto de toda información que revista -o que, dado su contexto, se entienda que corresponde a información- de carácter no público, no divulgada, de naturaleza confidencial o sensible. Para estos efectos, y sin que constituya una limitación, se entenderá que reviste este carácter toda aquella información relacionada con investigaciones, Proyectos de Investigación, Contratos de Investigación, “pipeline” (tubería) de investigaciones, avances y resultados de investigaciones, bases de datos, algoritmos, fórmulas, procedimientos, protocolos de investigación, postulaciones a proyectos o fondos, negociaciones con terceros, ofertas recibidas de terceros para acceder a la Propiedad Intelectual de la UNAB, Secretos Comerciales, entre otros.

Los miembros de la Comunidad Universitaria utilizarán la Información Confidencial sólo de la forma establecida en los reglamentos internos respectivos o en sus respectivos contratos, acuerdos, nombramientos, o Contratos de Investigación. En ausencia de lo anterior, deberán actuar de la forma que mejor se ajuste a intereses y derechos de la UNAB, con la máxima diligencia y cuidado, velando por evitar en todo momento Conflictos de Interés, u otras situaciones que afecten los derechos de la UNAB. Los miembros de la Comunidad Universitaria declaran conocer y aceptar que la omisión o infracción de estos deberes u obligaciones puede conllevar un grave daño y perjuicio para la UNAB o terceros.

La Dirección de Propiedad Intelectual podrá requerir que trabajos académicos se mantengan en confidencialidad cuando ellos puedan estar referidos a Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad, con la finalidad de no entorpecer las posibilidades de que ellos sean concedidos. En uso de tales facultades, podrá requerir a las distintas reparticiones universitarias que dichos trabajos no sean divulgados.

ARTÍCULO CUARTO. DEBER DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS,

Todos los miembros de la Comunidad Universitaria tienen la obligación de comunicar en el menor plazo posible, a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado de la Universidad todos los trabajos creativos potencialmente protegibles por Derechos de Patente y en materia de Derecho de Autor referidos a programas informáticos, que hayan creado en el desempeño de sus funciones o que surjan como consecuencia del uso de recursos de la Universidad.

Los creadores deben proporcionar la información completa y precisa que la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado pueda requerir para evaluar suficientemente las características y funciones técnicas y conexas, la titularidad, el potencial comercial y la protección de la Propiedad Intelectual aplicables a dicha Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO QUINTO. TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

A. SOBRE LOS DERECHOS MORALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

La UNAB se compromete, de conformidad con la ley que resulte aplicable, a respetar los derechos morales que correspondan a su respectivo titular, según lo que señale la ley.

B. SOBRE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

B.1. PROPIEDAD INTELECTUAL CREADA POR COLABORADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS EXTERNOS

B.1.1. Propiedad de la institución. La UNAB será titular de toda la PI creada por Colaboradores, o por Prestadores de servicios externos, que: (a) sea generada en el desarrollo y alcance de su respectivo contrato; o (b) sea creada haciendo uso sustancial de los recursos de UNAB (en adelante los “resultados del trabajo”).

Esta PI quedará sujeta a los siguientes términos:

d) Secretos Comerciales. El resultado del trabajo que no pueda protegerse como Propiedad Industrial o Intelectual podrá considerarse un Secreto Comercial de la UNAB. Dentro de ello se incluyen: (i) las fórmulas, algoritmos, procesos, procedimientos y métodos; (ii) las ideas, conceptos, investigaciones, descubrimientos y formulaciones; (iii) el know-how, información y metodologías; (iv) las bases de datos; (v) las expresiones, obras y hechos y otras compilaciones; (vi) los protocolos y especificaciones; y (vii) los registros de cada uno de los anteriores, lo que incluye documentación, documentos y análisis de diseño, estudios, herramientas de programación, planos, modelos, cuadros de flujo, reportes, cartas, memorándums y dibujos.

B.1.2. P.I. derivada de Contratos de Investigación. Las reglas de titularidad precedentemente mencionadas podrán modificarse por las condiciones especiales pactadas en Contratos de Investigación de la UNAB con terceros, que pudieran referirse a la titularidad de la PI creada por el personal en un proyecto de investigación o que forme parte de un Contrato de investigación.

B.2. PROPIEDAD INTELECTUAL CREADA POR ESTUDIANTES.

B.2.1. Propiedad estudiantil. La PI creada por un Estudiante en el curso de sus estudios en la Institución (incluidas tesis, disertaciones y otros Trabajos Académicos) será propiedad del Estudiante, sin perjuicio de lo cual, con la finalidad de promover a la difusión de esas obras, ellas serán incluidas en el repositorio institucional de conformidad al art. B.4.2 de esta Política.

Se exceptúa la PI creada por un Estudiante en un Proyecto de investigación, la cual quedará sujeta a lo previsto en el literal B.2.3 de este artículo, y el caso en que expresamente el estudiante manifieste su voluntad de que su obra no sea incluida en el repositorio.

B.2.2. Propiedad de la institución. La Propiedad Intelectual que emane del Proyecto de Investigación de un Estudiante será propiedad de la Institución en los siguientes casos:

- a.** Si la PI en la que el estudiante pueda ser considerado Inventor o creador, se ha llevado a cabo, mediante un uso sustancial de los recursos de la Institución; o
- b.** Si la Investigación realizada por el Estudiante en la que el estudiante pueda ser considerado Inventor o creador, forma parte de los Proyectos de Investigación de la Institución.



a) Derechos de Propiedad Industrial. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la ley 19.039, La UNAB será la titular exclusiva de todos los derechos sobre las invenciones, modelos de utilidad, dibujos industriales, diseños industriales y cualquier otro resultado del trabajo que sea protegido como Propiedad Industrial, derivado de la actividad inventiva y creativa de los Colaboradores y Prestadores de servicios externos. También pertenecerán a la UNAB las Invenciones y resultados del trabajo que el Colaborador o Prestador de servicio externo hubiere realizado beneficiándose de los conocimientos adquiridos durante la ejecución de su respectivo contrato y utilizando medios proporcionados por la UNAB. Esto también será aplicable cuando el Colaborador o Prestador de servicio externo efectuare una labor que exceda del marco del que le hubiere sido encargado.

b) Derechos de Propiedad Intelectual. La UNAB será la titular exclusiva de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre aquellas obras generadas por un Colaborador o Prestador de servicios externo en el contexto de sus funciones y que, por su naturaleza, la ley atribuya originariamente a quien ha encargado su creación, como, por ejemplo, programas computacionales, compilaciones y fotografías realizadas por encargo.

c) Cesión de derechos de Propiedad Industrial e Intelectual y licencia. Cuando la UNAB no pueda ser considerada la Autora e Inventora de un resultado del trabajo protegido como Propiedad Industrial, o la titular originaria de un resultado del trabajo protegido como Propiedad Intelectual, el Colaborador o Prestador de servicios externo deberá celebrar y proporcionar todos los documentos que sean necesarios para ceder a la UNAB, en forma perpetua e irrevocable, todos los Derechos Patrimoniales y cualquier otro derecho, título o interés que él pueda tener sobre aquellos resultados del trabajo, a perpetuidad (o por el máximo período de tiempo que permita la ley) y a nivel mundial.

Mientras el Colaborador o Prestador de servicios externo, no cumpla con la obligación del párrafo anterior, La UNAB gozará de una licencia perpetua, exclusiva y sin restricción territorial para utilizar tales resultados del trabajo y reproducirlos, distribuirlos, divulgarlos, sublicenciarlos, ofrecerlos, importarlos, fabricarlos, realizar trabajos derivados de ellos, adaptarlos, modificarlos o combinarlos con otras obras, datos e información, venderlos y explotarlos de cualquier otro modo. La retribución por la cesión y la licencia indicadas en este párrafo quedan comprendidas en la remuneración o pago que el colaborador o prestador de servicios externo recibe por sus servicios.

B.3. REGLAS ESPECIALES PARA LOS MATERIALES DEL CURSO.

B.3.1. Propiedad de la institución. La UNAB será titular de la Propiedad Intelectual de los Materiales del curso creados por un Colaborador o Prestador de servicios externo, con exclusión del material didáctico creado a partir de o para recursos educativos abiertos. Lo anterior es, sin perjuicio, de los derechos que les correspondan a terceros que sean titulares de los respectivos insumos utilizados para la elaboración de los Materiales del curso. Cada Colaborador o Prestador de servicios externo que participe en la elaboración de los Materiales del curso deberá respetar de manera irrestricta los derechos de cualquier tercero, y deberá conducir su acción dando cumplimiento estricto a la ley aplicable.

B.3.2. Licenciado por la Institución. La UNAB concede a los Colaboradores o prestadores de servicios externo, que participen en la creación de los Materiales del curso una licencia libre de regalías, temporal, limitada, revocable y no exclusiva para: (i) utilizar los Materiales del curso creados por ellos con fines de enseñanza e investigación en la UNAB; y (ii) para desarrollar nuevos Materiales del curso que serán utilizado en actividades de la UNAB.

B.4. REGLAS ESPECIALES PARA TRABAJOS ACADÉMICOS

B.4.1. Publicación. La Institución reconoce y respalda los derechos de los colaboradores y prestador de servicios externos a publicar sus trabajos académicos, con la salvedad de que cualquier trabajo académico que pueda divulgar posible Propiedad Intelectual institucional, referido en particular a patentes o programas informáticos, deberá revisarse primero por la Oficina de Propiedad Intelectual, tras poder protegerla de conformidad con el artículo 8.

B.4.2. Repositorio institucional. Los miembros de la Comunidad Universitaria deberán esforzarse por obtener el permiso de los editores para incluir sus trabajos académicos publicados en el repositorio institucional.

B.4.3. Licenciado a la Institución. Los Colaboradores, prestadores de servicios externos y los Estudiantes otorgarán a la institución una licencia no exclusiva y libre de regalías para usar sus trabajos académicos para fines promocionales, de investigación y enseñanza de la institución en el citado repositorio institucional.

ARTÍCULO SEXTO. INCENTIVOS.

La UNAB reconoce y valora la actividad creativa de los miembros de su Comunidad Universitaria. Por ello, ha establecido un conjunto de incentivos aplicables a las distintas categorías de derechos de Propiedad Intelectual, en los cuales a la UNAB le corresponda la titularidad de los derechos patrimoniales:

1. Participación de los creadores en los Ingresos Netos derivados de la comercialización de derechos de Propiedad Intelectual: La UNAB entregará al conjunto de creadores del respectivo derecho de Propiedad Intelectual o Industrial comercializado, una participación en los Ingresos netos derivados de dicha comercialización, correspondiente al 60% cuando el monto de dichos ingresos no supere los doscientos cincuenta millones de pesos; de 50% cuando dichos ingresos sean superiores a doscientos cincuenta y no superen los quinientos millones de pesos y de 40% cuando ellos sean mayores a quinientos millones de pesos.

El porcentaje restante, en cualquiera de los casos, será dividido en partes iguales que se adjudicarán a la Facultad al cual estén adscritos los creadores, a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado para el financiamiento de actividades vinculadas a transferencia tecnológica y a fondos generales de la Universidad.

2. Bono de Patentes de Invención: La Universidad otorgará por una vez, una bonificación al Inventor principal de solicitudes de patente definitivas o PCTI presentadas en Chile. Dicho bono se pagará al momento de la presentación ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial. La Vicerrectoría de Investigación y Doctorado publicará anualmente el monto de dicho beneficio económico.

3. Reconocimiento de los resultados en materia de generación de la P.I. en los procedimientos de evaluación de desempeño institucional: La UNAB reconocerá a aquellos colaboradores que posean la calidad de creadores en Derechos de Propiedad Intelectual registrados a nombre de la UNAB en el Departamento de Derechos Intelectuales o solicitados ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, como un ítem de mejora en su evaluación de desempeño institucional.

6. Oportunidades de desarrollo profesional: La UNAB ofrece oportunidades de desarrollo profesional a los creadores que desean aprender más sobre la comercialización de la PI y la gestión de Propiedad Intelectual, a través de capacitaciones que serán dictadas por personal experto de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

La UNAB promoverá la transferencia tecnológica de sus derechos de Propiedad Intelectual, en beneficio de la sustentabilidad económica de UNAB, de los creadores y de la sociedad en general. La comercialización será planificada, ejecutada y supervisada por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado.

Vías de comercialización. Los modos de comercialización de la Propiedad Intelectual pueden incluir:

1. **Licencias.**
2. **Cesiones.**
3. **Formación de una Empresa de Base Científico-Tecnológica a la que se le otorgue licencia o ceda la Propiedad Intelectual.**
4. **Uso o donación sin fines de lucro.**
5. **Empresas conjuntas.**
6. **Acceso libre de regalías por razones humanitarias o de otro tipo; o**
7. **Varias combinaciones de las anteriores.**

ARTÍCULO OCTAVO. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Compromiso con la Institución. El compromiso principal de los colaboradores y prestadores de servicios externos, de su tiempo y contribuciones intelectuales debe ser para la educación, la investigación y los programas académicos de la Institución.

1. Interés superior de la institución. Los colaboradores y prestadores de servicios externos tienen la obligación de actuar en el mejor interés de la institución; debiendo evitar situaciones en las que los intereses externos puedan afectar significativa y negativamente su ética de trabajo y la integridad de la investigación.

2. Acuerdos con Partes Externas. Es responsabilidad de todos los colaboradores y prestadores de servicios externos asegurarse de que sus acuerdos con partes externas no entren en conflicto con sus deberes y responsabilidades en términos de esta Política. Esta disposición se aplicará, en particular, a los contratos privados de consultoría y otros contratos de servicios de investigación celebrados con terceros. Cada individuo debe dejar en claro sus deberes y responsabilidades a aquellos con quienes se pueden hacer tales acuerdos y debe asegurarse de que se les proporcione una copia de esta Política.

3. Divulgación de actividades externas e intereses financieros. Los colaboradores y los prestadores de servicios externos deberán informar de inmediato todos los conflictos de intereses o conflictos de compromiso potenciales y existentes a la Autoridad institucional correspondiente, de conformidad con las Políticas aplicables. Para todos los efectos, la Política de Conflicto de Interés de la UNAB, se entiende formar parte íntegra de la presente Política de Propiedad Intelectual.



Este proyecto cuenta con el apoyo de:
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo /
Consolidación de las Oficinas de Transferencia y
Licenciamiento (OTL) 2024